

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1380-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha uno de septiembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-176-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-143-04-2016/DAFC-MAPG-127-04-2016**, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del INVUR, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Vanessa María Gómez Segura**, Codirectora General; **Guillermo Antonio Arana Campos**, Codirector Administrativo; **Judith del Socorro Silva Jaén**, Ex Presidenta Ejecutiva; **José Alejandro Alonso López**, Responsable de Ventanilla Única; **Jorge Luis Ríos**, Ex Contador General; **Roberto Eliodoro Bermúdez López**,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1380-16**

Asesor Legal; **Leyla Alejandra Chavarría Chow**, Ex Asesora Legal; **Julio César Villanueva Durán**, Ex Gerente de Planificación, Política y Estrategia; **Francisco Donald García Estrada**, Ex Jefe de Recursos Humanos; **Mario Leonel Mojica Aguirre**, Contador General; **Néstor Antonio Vallecillo Jarquín**, Gerente Administrativo Financiero; **Ana Lucía Gómez Gómez**, Responsable de Presupuesto; **Georgina del Carmen Gutiérrez Sequeira**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Brenda Alicia Cerda Ruiz**, Asistente de Adquisiciones; **Madelaine Carola Masías Mendoza**, Asesora Legal; **Graciela Isabel García Valenzuela**, Gerente de la Unidad de Adquisiciones; **María Emilia Rizo Saavedra**, Gerente General; **María Gabriela Orozco Vargas**, Jefa de Recursos Humanos; **Doris del Socorro Cornejo Sequeira**, Jefa de Servicios Administrativos; y, **Alba Luz Medrano Palacio**, Gerente de Planificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno y del cumplimiento legal determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones consideradas como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** En el período de dos mil quince, no se registró en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría - Autónomo (SIGFA-A), fondos recibidos de la Fuente de Financiamiento Cincuenta y Tres (53) Donaciones Externas, por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Dos Córdobas con 41/100 (C\$2,489,672.41)**; no obstante, los fondos ejecutados fueron regularizados en el período auditado; **b)** En revisión a los registros del Renglón 216 - Energía Eléctrica, se determinó que los gastos regularizados en Comprobantes Únicos Contables, presentan discrepancias con los gastos ejecutados, debido a que el crédito presupuestario asignado es

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1380-16**

menor que el gasto real ejecutado; **c)** Se verificó que en el Renglón 369 - Otros Productos Químicos, los gastos que se registran no corresponden a gastos devengados, sino a bienes que se encuentran en bodega y una vez que se consumen lo registran en el gasto, esta práctica es para efectos contables y no presupuestarios, tal es el caso de la falta de registro de cinco contrataciones menores por la suma de **Ochocientos Setenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdobas con 92/100 (C\$876,957.92)**, que no fueron registradas en el SIGFA-A, debido a la práctica errónea de registrar los bienes una vez que se consumen; y, **d)** Se verificó que la Gerencia de Estrategias y Planificación Institucional, no elaboró su Plan Operativo Anual del año dos mil quince; **3) Cumplimiento Legal y Normativo.** Respecto de las transacciones examinadas, se determinó que en el período del año dos mil quince, el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural no cumplió con lo dispuesto en los artículos 106 y 186 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), 27, numeral 1), literal a) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 70, literal a) de su Reglamento General, y 2 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince. Por lo que se establecen los siguientes hallazgos: **1) *No se encontró evidencia de que la cuenta de ahorro No. 10020407543376 manejada en el Banco de la Producción (BANPRO), fuera autorizada y reportada a la Tesorería General de la Republica. Cabe señalar que en esta se depositan fondos provenientes de servicios dispuestos en su Ley Orgánica, y que se utilizan para efectuar gastos propios de la entidad, esta cuenta al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, tenía un saldo de Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Córdobas con 91/100 (C\$3,466,483.91); y, 2) En el período del año dos mil quince, se efectuaron adquisiciones de combustible y lubricantes, sin encontrarse evidencia del tipo de procedimiento de contratación aplicado.*** El informe de Auditoría establece que los casos antes descritos constituyen omisiones a las normas jurídicas. Sin embargo, tales omisiones no tuvieron un efecto significativo en la razonabilidad de las cifras presentadas por el INVUR en su ejecución presupuestaria. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto auditado, para que aplique las medidas correctivas

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1380-16**

establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.